



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003052 2021 00974 00

Por reunir la demanda los requisitos legales y acreditada la existencia de la obligación ejecutada, el Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de primera instancia, a favor de **MENTAL FITNESS AND WELLNESS S.A.S.** y en contra de **ANDRÉS GUILLERMO ULLOA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$114.152.294** a título de cánones más su respectivo incremento causados desde el mes de abril del 2020 hasta agosto del 2021, que a continuación se discriminan.

Cánon	Año	Valor Cánon	Incremento IPC 2020 (3.80%)	Incremento IPC 2021 (1.61%)	Total
Abril	2020	\$ 6.462.750	0	0	\$ 6.462.750
Mayo	2020	\$ 6.462.750	\$ 245.584	0	\$ 6.708.334
Junio	2020	\$ 6.462.750	\$ 245.584	0	\$ 6.708.334
Julio	2020	\$ 6.462.750	\$ 245.584	0	\$ 6.708.334
Agosto	2020	\$ 6.462.750	\$ 245.584	0	\$ 6.708.334
Septiembre	2020	\$ 6.462.750	\$ 245.584	0	\$ 6.708.334
Octubre	2020	\$ 6.462.750	\$ 245.584	0	\$ 6.708.334
Noviembre	2020	\$ 6.462.750	\$ 245.584	0	\$ 6.708.334
Diciembre	2020	\$ 6.462.750	\$ 245.584	0	\$ 6.708.334
Enero	2021	\$ 6.462.750	\$ 245.584	0	\$ 6.708.334
Febrero	2021	\$ 6.462.750	\$ 245.584	0	\$ 6.708.334
Marzo	2021	\$ 6.462.750	\$ 245.584	0	\$ 6.708.334
Abril	2021	\$ 6.462.750	\$ 245.584	0	\$ 6.708.334
Mayo	2021	\$ 6.462.750	\$ 245.584	\$ 104.050	\$ 6.812.384
Junio	2021	\$ 6.462.750	\$ 245.584	\$ 104.050	\$ 6.812.384
Julio	2021	\$ 6.462.750	\$ 245.584	\$ 104.050	\$ 6.812.384
Agosto	2021	\$ 6.462.750	\$ 245.584	\$ 104.050	\$ 6.812.384
TOTAL					\$ 114.152.294

2.- Por los intereses de mora sobre los cánones de arrendamiento, desde la fecha de exigibilidad de cada uno de ellos y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 2% conforme fue solicitado por el ejecutante.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

ORDENAR a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquese esta providencia, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022.

SEÑALAR que, una vez notificado el extremo pasivo, podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

Por economía procesal y para evitar la pérdida automática de competencia, SE ORDENA prorrogar el término para fallar este asunto por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial (art. 121 del C.G.P)

Por último, se reconoce al abogado **David Londoño Bernal**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ**

**Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497e8e390fee4c44b1cd9964842735b8ffd8fbb72a016d96bbf29c27dad8e722**

Documento generado en 31/01/2023 03:57:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**